



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/47691/2021

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 2 de diciembre de 2021.

C.P. VERÓNICA ROMERO CASTILLO
RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN DE PATRIMONIO Y
RECURSOS FINANCIEROS DEL COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA EN GUANAJUATO.

Callejón de la Quinta No. 1, Barrio de Jalapita, Colonia Marfil,
Guanajuato, Guanajuato.

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida, el veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con el número SFA/GTO/057/2021, de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, signado por usted, se realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“Por medio del presente oficio se le solicita a esta Unidad Técnica, nos apoye en orientarnos y de ser posible puntualizarnos el fundamento legal de los siguientes temas:

- 1. Como Instituto Político tenemos la obligación de generar aviso de contratación del personal que es contratado **bajo el régimen de sueldo y salarios.*****
- 2. Como Instituto Político tenemos la obligación de generar aviso de contratación del personal que es contratado **bajo el régimen de honorarios asimilados.*****
- 3. En caso de existir algún compromiso de pago acumulado de meses anteriores pendiente de cubrir por la modalidad de honorarios asimilados y/o sueldos y salarios; ¿existe alguna objeción o desacato a la normatividad que impida a este Instituto Político hacer frente a sus compromisos de pago; y caer en el supuesto de **gasto prohibido?*****

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, se advierte que solicita orientación respecto a diferentes obligaciones legales correspondientes a los regímenes de sueldos y salarios, así como de honorarios asimilados de sus trabajadores, con la finalidad de no incurrir en alguna violación a la normatividad electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/47691/2021

Asunto. - Se responde consulta.

II. Marco Normativo Aplicable

De conformidad con el artículo 41 bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

El carácter de interés público de los partidos políticos implica ser un conducto para hacer posible la participación de los ciudadanos en la vida democrática del país, por lo que reconocerlo deriva en el consecuente otorgamiento de prerrogativas, como lo es el uso de recursos públicos, el cual se encuentra limitado en cuanto a su destino, en tanto que, por definición, el financiamiento de los partidos políticos constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sustentó que conforme con lo establecido en el artículo 25, incisos a) y n) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, así como **aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.**

Asimismo, de conformidad con el artículo 51, numeral 1 de la LGPP los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley.

Por su parte, el artículo 72, numeral 2, inciso d) de la LGPP señala que se entienden **los sueldos y salarios del personal** como gastos ordinarios, transcribiéndose a continuación para pronta referencia:

“Artículo 72.

(...)

2. Se entiende como rubros de gasto ordinario:

(...)

d) Los sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares;”



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/47691/2021

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por último, los artículos 129, 130, 131 y 132 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) hacen referencia al pago y documentación necesaria de egresos destinados a los diferentes servicios personales divididos en pagos de nómina, honorarios, honorarios asimilables a sueldos y salarios; asimismo, los artículos 261 y 261 bis del RF señalan la información relativa a los contratos celebrados por el sujeto obligado, así como las especificaciones para la presentación de los avisos de contratación.

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, y por lo que hace a los **cuestionamientos primero y segundo**, es importante mencionar que los pagos que realicen los sujetos obligados por concepto de honorarios asimilables a sueldos, recibirán el mismo tratamiento que las nóminas para efecto del pago y comprobación del gasto, asimismo deberán ser adjuntados al Sistema de Contabilidad en Línea.

Tales egresos deberán estar soportados con recibos foliados que especifiquen el nombre, la clave del Registro Federal de Contribuyentes y la firma del prestador del servicio, el monto del pago, la fecha y la retención del impuesto sobre la renta correspondiente, el tipo de servicio prestado al partido o coalición y el periodo durante el cual se realizó, así como la firma del funcionario del área que autorizó el pago, anexando copia de la credencial para votar con fotografía del prestador del servicio.

Adicionalmente, respecto de los sujetos obligados que participen en las precampañas y campañas electorales, dichos recibos deberán especificar la precampaña o campaña correspondiente y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de topes de gastos de precampaña y campaña. La documentación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización cuando la requiera para su revisión, junto con los contratos correspondientes.

Ahora bien, respecto a los avisos de contratación, únicamente serán procedentes cuando el contrato tenga como objeto propaganda utilitaria, publicidad, espectáculos, cantantes y grupos musicales; o bien, cuando el monto contratado supere las 1500 UMAS (en lo individual o acumulado) para la realización de eventos, de conformidad con los artículos 261 y 261 bis, numeral 2 del RF.

Por otro lado, respecto al **tercer cuestionamiento**, la normatividad electoral vigente no determina de manera expresa, ni textual, impedimento alguno en lo relativo a que un partido político cumpla con sus compromisos de pago derivados de servicios personales, siempre y cuando se aplique el financiamiento que dispongan exclusivamente para el fin para el que fue designado, a efecto de evitar realizar gastos sin objeto partidista.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/47691/2021
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IV. Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, es válido concluir lo siguiente:

- Que los avisos de contratación únicamente serán procedentes cuando el contrato tenga como objeto propaganda utilitaria, publicidad, espectáculos, cantantes y grupos musicales; o bien, cuando el monto contratado supere las 1500 UMAS (en lo individual o acumulado) para la realización de eventos, de conformidad con los artículos 261 y 261 bis, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.
- Que no se actualiza la obligación de su representada de presentar avisos de contratación del personal que contraten bajo el régimen de sueldos y salarios, así como los contratados bajo el régimen de honorarios asimilados.
- Que aunque haya un compromiso de pago acumulado de meses anteriores pendientes de cubrirse por honorarios asimilados, sueldos y/o salarios, no existe impedimento alguno para que su partido político cumpla con los compromisos de pago derivados de servicios personales, ya que el atraso no tiene como consecuencia que dicho gasto se considere como un gasto sin objeto partidista, pues la naturaleza del gasto *per se* tiene vinculación, de conformidad con el artículo 72, numeral 2, inciso d) de la LGPP, independientemente de que haya un atraso al pago de dicho concepto.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	Diego Manuel Flores Sala Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

